

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que mediante escrito radicado No. CE-02377 del 10 de febrero de 2025, **Rosa María Correa de Sohm**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.365.694, **Diana Sohm Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.882.611, **Ellen Sohm Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.891.185 y **Peter Sohm Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.261, quienes son propietarios del predio identificado con FMI No. 020-7551, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, presentan solicitud para revisar la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que mediante Auto No. AU-00734 del 24 de febrero de 2025, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación

ambiental derivada del POMCA del Río Negro, en predio identificado con FMI No. 020-7551, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, y en el mismo, se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre el predio referido, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional.

Que se expidió el Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025, donde se plasmaron las siguientes:

(...)

"4. CONCLUSIONES

- *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-7551 de la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, presenta limitaciones derivadas del Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI Cerros de San Nicolás y de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro, modificado su régimen de usos a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, con áreas predominantes, para este último instrumento de planificación ambiental, de las subzonas de uso y manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles de la Categoría de Uso Múltiple, seguidas de las Áreas de Restauración Ecológica dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental.*
- *El presente proceso de evaluación, considera las Determinantes Ambientales que recaen sobre la totalidad del inmueble de una manera integral; no obstante, se resalta que el proceso de modificación y ajuste de la zonificación ambiental POMCA, como es claro, solo se genera para el porcentaje del predio que se encuentran bajo este instrumento de planificación. Se resalta que, sobre las áreas asociadas al Distrito Regional de Manejo Integrado-DRMI Cerros de San Nicolás, no se surte ningún proceso de revisión de zonificación; la misma, únicamente, representa un elemento clave para el análisis de los criterios relacionados a coberturas vegetales, conectividad ecológica y servicios ecosistémicos que se pudieran brindar, para la toma de decisiones pertinentes en relación a las zonas aledañas que se encuentran al interior del POMCA del río Negro.*
- *En relación con las pendientes, el equipo técnico procedió a recalcularlas, confirmando la correcta caracterización y especialización presentada por el interesado en el estudio proporcionado y determinando que en el predio no se presenta pendientes superiores al 75%. Por lo tanto, no presenta zonificación que se deba conservar en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental.*
- *A través de lo establecido en la Guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:4.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Con base en los análisis de detalle allegados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas en el inmueble de interés han variado a través del tiempo, donde se ha identificado coberturas de bosque denso, que hoy se conservan principalmente en las zonas inmersas al DRMI Cerros de San Nicolás y áreas que por sus aprovechamientos en relación a las actividades agropecuarias históricas han migrado a pastos*

enmalezados y pastos limpios. Se evidencia que las zonas que continúan con su categoría de Conservación y Protección del POMCA, representan áreas que permanecen con sus coberturas de bosque más densas en mezcla con especies introducidas, aportando a la función de conectividad que se genera, a su vez, hacia las áreas donde se delimita el DRMI Cerros de San Nicolás.

- Del criterio de pendientes, se identifica que los cálculos realizados en los estudios allegados, presentan una correcta escala de detalle que evidencia las condiciones reales de la zona de estudio, que arroja los mismos resultados al contrastarla con los análisis generados por el equipo técnico bajo el respectivo geoprocesamiento del modelo de elevación digital DEM. De lo anterior, se determina que, en el predio predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 7,59 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidos de las pendientes entre 50-75% con 5,64 hectáreas. Así mismo, se evidencia que un área de 3,13 hectáreas presenta pendientes superiores al 75%, las cuales serán las zonas que deberán conservar su categoría de protección.
- En relación a las áreas propuestas por el interesado para su modificación y ajuste (Mapa 2), asociadas a 1,62 hectáreas que actualmente se encuentran zonificadas en la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Negro, específicamente como Áreas de Restauración Ecológica, y sobre las cuales se basan a nivel de detalle los estudios presentados, se determina que se excluyen de las pendientes de protección y se han asociado a través del tiempo a coberturas de pastos enmalezados y pastos limpios, los cuales, no aportan a los servicios ecosistémicos de soporte y regulación de la conectividad ecológica y conservación de ecosistemas de importancia ambiental; aunado, a su aprovechamiento y utilización a lo largo del tiempo.
- Para las fuentes existentes en el inmueble, se deberán respetar sus zonas de protección en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. Asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables."

(...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025, se extrae la disposición de realizar ajustes a la zonificación ambiental en el predio identificado con FMI No. 020-7551, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro – Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

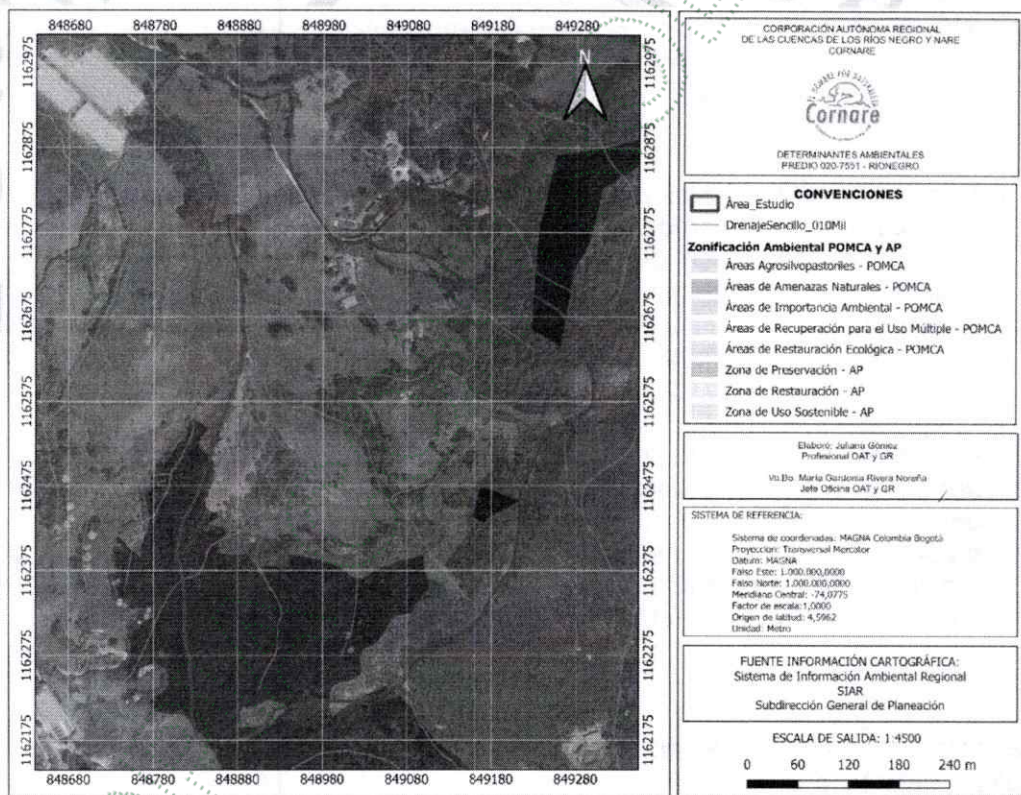
ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la zonificación de **1,62 hectáreas** especificadas en el Mapa 2 del Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025, en influencia del predio identificado con FMI No. 020-7551, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro - Antioquia, definidas actualmente como Áreas de Restauración Ecológica de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental del POMCA del río Negro, pasaran a integrarse dentro de la Categoría de Uso Múltiple.

En este sentido, las Determinantes Ambientales que aplican para el inmueble de interés, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedará de la siguiente manera, según el Mapa 3 y la tabla 3 del numeral 5, del Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025:

Tabla 3. Ajuste de zonificación Ambiental del DRMI Cerros y POMCA del río Negro en el predio objeto de estudio.

DRMI CERROS DE SAN NICOLÁS				
Zonificación Ambiental			Área (Ha)	%
Zona de Preservación			4,50	20,44
Zona de Restauración			2,02	9,19
Zona de Uso Sostenible			0,71	3,21
POMCA DEL RÍO NEGRO				
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	0,27	1,22
	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores	0,01	0,05
	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	2,23	10,11
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple	1,56	7,10
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	10,72	48,69
Total			22,02	100

Fuente: Equipo técnico Cornare



Mapa 3. Zonificación ambiental ajustada, predio 020-7551.

Fuente: Equipo técnico Cornare.

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

PARÁGRAFO 2º. Se deberá respetar las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas de existencia en el inmueble, en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua, las cuales se encuentran delimitadas en el Mapa 3 del Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025. Asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u, otros de competencia de otras autoridades.

PARÁGRAFO 5º. El Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia, entregándole copia del Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Rosa María Correa de Sohm**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.365.694, **Diana Sohm Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.882.611, **Ellen Sohm Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.891.185 y **Peter Sohm Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.261 (o a quien haga sus veces).

PARÁGRAFO 1º. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º. Al momento de la notificación, se deberá entregar copia del Informe Técnico No. IT-04090 del 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al equipo de Sistemas de Información Ambiental Regional de la Corporación (SIAR), realizar la incorporación y ajuste de la información técnica derivada del presente análisis.

PARÁGRAFO. El equipo de Gestión Territorial y de Riesgos de la Corporación dará traslado físico de la información referida en el presente artículo al equipo de Sistemas de Información Ambiental Regional de la Corporación (SIAR).

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 27/06/2025.

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo. Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vo. Bo. Equipo Técnico OAT y GR